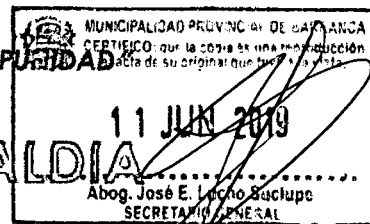




"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0318-2019-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, MARTES 04 DE JUNIO 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El **RV-8740-2019** (fs. 09) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por **PAOLA FRANCIS LOZADA URBANO**, identificada con **DNI. N° 15844711**, y;

23

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0170-2017-AL/JEMS-MPB**, de fecha **26 de Abril del 2017**, se declara **FUNDADA** la Separación Convencional entre los solicitantes: **Doña PAOLA FRANCIS LOZADA URBANO**, identificada con **DNI. N° 15844711**; y **Don JOSE GUILLERMO BAGLIETTO FRASSINETTI** identificado con **DNI N° 08784087**, en consecuencia, separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial **CONTRAÍDO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2001, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC - CHASQUITAMBO, PROVINCIA DE BOLOGNESI Y DEPARTAMENTO DE ANCASH**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo N° 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N° 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los

